PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.377

QUE DISPONE LA EXPEDICION GRATUITA DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIVIL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Disponer, para las personas de nacionalidad paraguaya, la gratuidad de los siguientes documentos:

a) la inscripción en el Registro del Estado Civil;
b) la expedición del Certificado de Nacimiento; y,
c) la expedición de la Cédula de Identidad Civil a quienes la soliciten por primera vez.

Artículo 2°.- En las dependencias encargadas de la expedición de estos documentos, se fijarán carteles que indiquen lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios provenientes del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°.- Deróganse la multa establecida en la Ley Nº 1266/87 "Del Registro del Estado Civil", en su artículo 14, inc. a), modificado por la Ley Nº 82/91 y todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados a un día del mes de setiembre del año un mil novecientos noventa y ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Objetado totalmente por el Poder Ejecutivo, en fecha 18 de diciembre de 1998 y confirmada la sanción inicial por la Honorable Cámara de Diputados el 6 de abril de 1999 y por la Honorable Cámara de Senadores el 3 de junio de 1999.

Blás Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Rolando José Duarte
Secretario Parlamentario

Manlio Medina Cáceres
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de junio de 1999

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Walter Hugo Bower Montalto
Ministro del Interior

rdl